

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares.

En la fecha, **30 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS**
– CHEC S.A. E.S.P. NIT. 890.800.128-6
DEMANDADO : **JHON MAURICIO ZAPATA MONTOYA C.C. Nro. 75.075.250**
RADICADO : **170014003010-2023-00558-00**

Auto de Medidas Nro. 273-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte actora pretende se decrete como medidas cautelares las siguientes:

1. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados en los establecimientos financieros enunciados en la medida.
2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-206736** de propiedad del demandado **JHON MAURICIO ZAPATA MONTOYA**.

Por ello, antes de proceder a resolver sobre el decreto de la medida cautelar, advierte el Despacho que, la suma pretendida a cobrar en este asunto, redondea la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Corriente (\$1.600.000,00), incluyendo capital e intereses moratorios.

De conformidad con lo establecido en el art. 599 del CGP, al momento de decretar las medidas de embargo, el valor de los bienes no puede exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el avalúo de los bienes pretendidos en cautela, con el fin de determinar el límite de la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

medida de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas cautelares; o, en su defecto, deberá la parte actora indicar sobre cuál de todos los bienes enfilará la aprehensión y buscará garantizar el pago de la obligación.

De igual manera, deberá la parte actora identificar correctamente el bien sobre el cual solicita su aprehensión, e indicar la Oficina de Registro correcta a la cual se deberán emitir las ordenes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 143 el 31 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c93f94093791102ea1d9b37c59e86b8b5f33752984d6b7f33d8c6cf6f2dd7f**

Documento generado en 30/08/2023 08:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>